plir con lo que deve y tiene obligacion en
ocacion tan precisa de ynescusable acuerdo
que demas de la arrendamiento de las dichas
dos rentas de propios que se anticipan se ponga
en pregon y al moneda publica por los
señores Justicia y comisarios dia y quien quiera
arrendar de contado las yerbas del año
que viene que se entiende desde el dia de señor
San Juan de Junio del año que viene de mil
y seiscientos y quarenta y siete en adelante
que an de ser la mitad de la de hes mayor
de lo que tocare por suertes, y el dicho del
Jarbansal carmoli y perin y todo lo de
mas que se a bendido a los dueños de ganados
forasteros este año que aqui por [illegible] precio la ciudad
cuya venta a de ser por un año y se da comision
a los señores comisarios nombrados para que
admitan las posturas que se hicieren y se rre
maten en mayor poniendo esto sin perjuicio
de lo tratado y conferido sobre lo que de
ven pagar los vecinos dueños de ganado
porque esto lo dexa hasta que la ciudad tome
resolucion lo que deve hazer en esto

Carnes

El Sr. Alcalde mayor dixo que no a hallado
quien de carnero para desacer en las carnice
rias de esta ciudad si tan solamente veinte
y quatro a quarenta y seis mrs. la libra y que lo
a admitido a registro y baxa con parecer
de uno de los señores comisarios nombrados
por esta ciudad para la dicha provicion atendien
do los dos a la necesidad comun y mas
la de los enfermos da quenta a la ciudad
a quien suplica se sirba de ver si tiene al
gun remedio de provicion de carneros
y donde y como se hallaran que esta presto
de executar lo que a esta ciudad le ordi
naren por tocar al gobierno de su republica
y suplica asi mesmo le de noticia donde
hallara carneros para la dicha provicion